



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SESIÓN PÚBLICA 13 DE AGOSTO DE 2024

ASUNTOS RELACIONADOS CON EL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE
DIPUTACIONES FEDERALES Y SENADURÍAS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-REC-839/2024	Partido Acción Nacional	Sala Regional Toluca	CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES FEDERALES EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 18 EN EL EDOMEX. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JIN-47/2024 y acumulado que modificó los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa, correspondiente al 18 Distrito Electoral Federal en el Estado de México, sin embargo no se generó un cambio de ganador, por lo que se confirmó el otorgamiento de la constancia de mayoría otorgada a la fórmula de candidatos a diputados federales postulada por la coalición “Seguimos Haciendo Historia”, integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, en el 18 Distrito Electoral Federal del Instituto Nacional Electoral, con cabecera en Huixquilucan de Degollado, Estado de México.	CONFIRMA Al considerar en una parte infundados y en otra inoperantes, los agravios expresados por la representación del partido recurrente, porque no controvierten frontalmente las consideraciones que sustentan la sentencia impugnada, pues se limitó a señalar sustancialmente que la Sala responsable dejó de tomar en cuenta, por una parte, sus planteamientos relacioandos con el recuento de votos que solicitó, respecto de diversas casillas; y, por otra, las causales de nulidad de votación recibida en casillas, así como de votación de la elección en su conjunto que hizo valer, sin controvertir efizamente las razones substanciales, por las cuales la Sala regional desestimó sus causales de agravio.	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
2.	SUP-REC-853/2024	Morena	Sala Regional Toluca	CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES FEDERALES EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 10 EN MICHOACÁN Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JIN-98/2024 y acumulado, que confirmó en la materia de la impugnación el cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa realizado por el 10 Consejo Distrital electoral del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Michoacán, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la fórmula de candidaturas encabezada por David Alejandro Cortés Mendoza, postulado por la Coalición “Fuerza y Corazón por México”.	CONFIRMA Al considerar: Infundados los agravios, porque la Sala Regional Toluca sí señaló las razones por las cuales consideró que estaba imposibilitada para analizar de fondo la causal de nulidad de elección por rebase de topes de gastos de campaña, al no haberse resuelto todavía el dictamen consolidado y las quejas presentadas en materia de fiscalización. Infundado el agravio respecto a que el candidato ganador no cumple con los requisitos de elegibilidad previstos en la normatividad, pues es deudor alimentario moroso, ello porque dicho planteamiento es inoperante, pues se limita a sostener de manera dogmática que la Sala responsable debió declararlo inelegible y deja de confrontar las razones que le dio para sostener que debió aportar pruebas para demostrar su afirmación.	UNANIMIDAD
3.	SUP-REC-1083/2024 y SUP-REC-1084/2024 acumulados	Partido Revolucionario Institucional y Raymundo García López	Sala Regional Ciudad de México	CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE SENADURÍAS EN PUEBLA. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC-1641/2024 y acumulados que confirmó la declaración de validez de la	DESECHA, CONFIRMA Y DA VISTA La Sala resolvió lo siguiente: DESECHÓ el recurso de reconsideración SUP-REC-1083/2024, porque no reúne el requisito	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				elección de senadurías de mayoría relativa correspondientes al estado de Puebla, la expedición y entrega de las constancias para las fórmulas de candidaturas que obtuvieron la mayoría de los votos, así como de la fórmula de primera minoría.	especial de procedencia, ya que los planteamientos que formula la representación del Partido Rervolucionario Institucional no tendrían como resultado probable un cambio en el resultado de la elección, porque en el supuesto hipotético de nulidad de las casillas impugnadas, la coalición “Sigamos Haciendo Historia”, seguiría siendo triunfadora y tampoco podría actualizar la nulidad de la elección, porque la totalidad de casillas impugnadas representa el 1.82% de las instaladas en Puebla. CONFIRMÓ la sentencia impugnada, porque se encuentra debidamente fundada y motivada, además de haber sido exhaustiva en el análisis del los agravios y pruebas para acreditar la calidad indígena, respecto de las personas candidatas que integraron la fórmula postulada por la coalición “Fuerza y Corazón por México”, al cargo de Senadurías por primera minoría y porque tampoco se exponen argumentos eficaces para considerar la falta del cumplimiento de los requisitos para acceder y desempeñar el cargo.	
4.	SUP-REC-1088/2024	Partido del Trabajo	Sala Regional Ciudad de México	CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES FEDERALES EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 01 EN HIDALGO. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el SCM-	CONFIRMA Al considerar: Infundado el agravio sobre uso indebido de recursos públicos, porque la Sala regional concluyó de manera correcta, que el actor no	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				JIN-92/2024 y acumulados que confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones federales, correspondiente al 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Hidalgo y, en consecuencia, confirmó la declaratoria de validez y la entrega de la constancia de mayoría al candidato ganador postulado por Morena.	proporcionó las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto de la presunta participación de personas funcionarias públicas del Ayuntamiento en actividades de campaña durante sus horarios laborales, y la recurrente formula agravios novedosos ante esta instancia. Infundado el planteamiento consistente en la participación y presunta utilización de recursos del Sindicato Nacional de Trabajadores, derivado de un evento celebrado en la Feria de Huejutla de Reyes, porque la Sala responsable sí analizó los planteamientos y fue correcto que considerara el desechamiento previamente decretado, respecto de la queja presentada por los mismos hechos. Aunado a que en la demanda de juicio de inconformidad no se hizo valer la causal de nulidad por el supuesto rebase de topes de campaña. Infundados los argumentos de que no se valoró adecuadamente la evidencia de violencia política por razón de género contra una candidata, ya que el recurrente no aportó pruebas suficientes en el juicio de inconformidad. Infundados los agravios sobre errores en el cómputo distrital, porque cualquier posible inconsistencia en las actas de escrutinio y cómputo fue corregida durante el recuento	



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					parcial, además, la suma de las actas de recuento parcial se consideraron correctas. Fundado el agravio sobre la omisión de la Sala regional de atender un reclamo sobre marcas en boletas sobrantes, pues ese argumento es insuficiente para anular la votación en casillas señaladas, ya que no se aportaron pruebas para demostrar la existencia de tal irregularidad. Desestimó la totalidad de los agravios planteados en el recurso SUP-REC-1090/2024 interpuesto para controvertir la sentencia de la Sala Ciudad de México que confirmó la declaración de validez de la elección correspondiente al distrito electoral 11 con cabecera Venustiano Carranza, al haberse hecho valer de manera genérica y reiterando que las irregularidades están debidamente probadas con el material probatorio ofrecido, sin que se combatan las razones empleadas por la responsable en caada caso en particular. Además de que la Sala Regional sí fundó y expresó las razones en las que sustentó su determinación de desecharlas pruebas supervenientes. La representación del partido recurrente parte de la premisa errónea de considerar que las quejas y procedimientos pendientes de substanciación eran prueba plena para acreditar la vulneración a la normatividad electoral; sin embargo, la	



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					valoración de dichas pruebas, así como los videos, actas circunstanciadas, carteras de proyecto, acuerdos de queja y demás material que obra en autos fue correcta y como lo estimó la responsable, no son suficientes para acreditar las irregularidades que la recurrente denuncia	
5.	SUP-REC-1090/2024	Partido de la Revolución Democrática	Sala Regional Ciudad de México	CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES FEDERALES EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 11 EN LA CDMX. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JIN-31/2024 y acumulados en que modificó los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y confirmó la declaración de validez correspondiente, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva, realizados por el 11 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México.	CONFIRMA Al desestimar la totalidad de los agravios planteados, al haberse hecho valer de manera genérica y reiterando que las irregularidades están debidamente probadas con el material probatorio ofrecido, sin que se combatan las razones empleadas por la responsable en caada caso en particular. Además de que la Sala Regional sí fundó y expresó las razones en las que sustentó su determinación de desecharlas pruebas supervenientes. La representación del partido recurrente parte de la premisa errónea de considerar que las quejas y procedimientos pendientes de substanciación eran prueba plena para acreditar la vulneración a la normatividad electoral; sin embargo, la valoración de dichas pruebas, así como los videos, actas circunstanciadas, carteras de proyecto, acuerdos de queja y demás material que obra en autos fue correcta y como lo estimó la responsable, no son suficientes para acreditar las irregularidades que la recurrente denuncia.	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
6.	SUP-REC-1101/2024	Movimiento Ciudadano	Sala Regional Guadalajara	CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES FEDERALES EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 06 EN JALISCO. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Guadalajara en el juicio SG-JIN-6/2024 y acumulados, que modificó los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, y confirmó la declaración de validez de la elección, así como la expedición de la constancia de mayoría respectiva realizadas por el 06 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco.	CONFIRMA Al considerar que los agravios de la parte actora resultan infundados e inoperantes, en virtud de que es infundada la alegada falta de exhaustividad respecto del análisis de 208 mesas directivas de casilla, en las que adujo que se recibió la votación en fecha diversa, ya que está acreditado que se atendieron los argumentos que Movimiento Ciudadano hizo valer ante la Sala Regional Guadalajara en el juicio de Inconformidad. Es correcta la determinación de la Sala regional respecto de 111 Casillas, ya que sólo insertó un cuadro en el que señaló las Casillas, pero no expuso cuáles fueron las violaciones graves que inhibieron el ejercicio del voto de la ciudadanía en relación con la indebida integración de mesas directivas de casilla. Inoperante el argumento de la representación de Movimiento Ciudadano, en el que expuso que la Sala Regional responsable refirió en su estudio 30 casillas cuando en la tabla que insertó, sólo se enlistaron 25, y no expone que agravio le genera. Los agravios que se refieren a las 17 mesas directivas de casilla no son aptos para anular la elección o cambiar el resultado de la misma, por lo que deben ser declarados inoperantes.	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					Inoperante lo concerniente a las violaciones de fondo, dado que sólo se controvierten en 17 casillas, las cuales, aún anulando la votación recibida en ellas, no resultan determinantes para el cambio de ganador y tampoco podría anularse la elección a partir de la nulidad de las casillas impugnadas, pues estas representan el 5.91% de 491 casillas instaladas, mientras que la ley exige que la afectación se presente en por lo menos el 20% de las mismas.	
7.	SUP-REC-1126/2024	Oliverio Tijerina Sepúlveda	Sala Regional Monterrey	CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES FEDERALES EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 11 EN NUEVO LEÓN. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JIN-135/2024 y acumulados, que modificó los resultados del acta de cómputo distrital y confirmó en lo que fue materia de impugnación, la declaración de validez de la elección de diputación federal y el otorgamiento de la constancia de mayoría en favor de la Coalición Fuerza y Corazón x México, realizados por el 11 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Nuevo León, con sede en Guadalupe.	MODIFICA Y CONFIRMA Al considerar fundado el agravio referente a la falta de exhaustividad de estudiar las casillas 744 extraordinaria 1, tanto contigua 4, como contigua 7, ya que la Sala Regional Monterrey determinó que las casillas impugnadas eran las extraordinarias 104 y 107, las cuales no existen. Sin embargo, se trató de un error mecanográfico que se corrobora con la cita de diversas casillas de dicha sección, así como del informe circunstanciado, por lo que resultaba subsanable en términos de la suplencia de la queja del juicio de la ciudadanía, pero una vez analizado los planteamientos relacionados con la causal de error o dolo en el cómputo, se consideró infundada su alegación porque las inconsistencias en el cómputo de los votos no son determinantes.	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					Fundado el agravio relativo al error en la captura de la información de la casilla 533, contigua 1, ya que no fue analizada por la Sala responsable en los términos planteados, es decir, en el acta de escrutinio y cómputo la votación del rubro del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, el trazo del acta individual distrital corresponde a cero, lo cual se corrobora con el rubro fundamental del total de personas y representantes que votaron, por lo que se solicita el ajuste en la votación. Fundado el agravio respecto de la casilla 594 básica, en cuanto a que se ejerció presión en el electorado, porque el Director General del Instituto Municipal de Desarrollo Policial fungió como Presidente de la casilla, quien contrariamente a lo señalado por la responsable, sí se ubica como servidor público de confianza de mando superior, teniendo funciones relevantes frente a la ciudadanía de Guadalupe, Nuevo León, de ahí que se determine la nulidad de la votación recibida en esa casilla. En ese sentido MODIFICÓ la resolución controvertida, así como los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de Diputaciones federales de mayoría relativa del citado distrito, pero al no existir cambio sustancial, CONFIRMÓ la declaración de validez de la	



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva.	

ASUNTO RELACIONADO CON LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES EN EL ESTADO DE NAYARIT

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
8.	SUP-REC-1135/2024 Y SUP-REC-1136/2024 ACUMULADOS	Francis Paola Vargas Arciniega Y Rodolfo Pedroza Ramirez	Sala Regional Guadalajara	ELECCIÓN DE LAS DIPUTACIONES LOCALES EN NAYARIT. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara en el juicio SG-JDC-505/2024 y acumulados que confirmó las resoluciones emitidas por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit en los juicios TEE-JIN-32/2024 y acumulados, así como TEE-JDCN-61/2024 y acumulado, que entre otras cuestiones, confirmaron el acuerdo IEEN-CLE-133/2024, emitido por el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, mediante el cual llevó a cabo la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional en la citada entidad.	REVOCA Y ORDENA Al considerar que la base normativa que motivó la decisión de la Sala Regional Guadalajara de confirmar la asignación de Diputaciones convalidó una regresión en la tutela de los derechos político electorales de la comunidad migrante de Nayarit, en contravención al principio de progresividad de los derechos humanos previstos en el artículo 1º Constitucional, porque en la anterior legislación electoral, el Congreso de Nayarit implementó la figura de la Diputación Migrante y para hacer efectiva su aplicación, estableció la obligación de los partidos políticos de postular en los primeros lugares de su lista de candidaturas una fórmula integrada por personas migrantes como requisito indispensable para poder acceder a la repartición de curules de representación proporcional. Sin embargo, en la reforma	MAYORÍA Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis quien anunció la emisión de un voto particular.



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					legal de 2023, el Congreso local derogó sin justificación esa garantía condicionante de la normativa electoral local. En plenitud de jurisdicción y ante la cercanía de la fecha prevista para que la nueva legislatura del Congreso de Nayarit, tome protesta, esta Sala Superior realiza directamente el procedimiento de asignación de diputaciones por el principio de representación porcional, En consecuencia, se revoca la sentencia impugnada y se realiza un nuevo ejercicio de asignación.	

IMPROCEDENCIAS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
9.	SUP-REC-1114/2024 y SUP-REC-1124/2024 acumulados	Luis Enrique Salcedo Recines y otra	Sala Regional Guadalajara	ELECCIÓN DE LAS DIPUTACIONES LOCALES DE BAJA CALIFORNIA. Acto impugnado: Sentencia dictada en el expediente SG-JDC-532/2024 y acumulados, que desechó de plano la demanda del expediente SG-JDC-537/2024 y confirmó las diversas emitidas por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California que a su vez confirmaron el acuerdo	IRREPARABILIDAD	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				IEEBC/CGE/148/2024 emitido por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, relativo al cómputo de la elección y la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional que integrarán la XXV Legislatura del Congreso local.		
10.	SUP-REC-1115/2024	Morena	Sala Regional Guadalajara	CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE SENADURÍAS EN CHIHUAHUA. Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara en el juicio SG-JIN-121/2024, que modificó en lo que fue materia de impugnación, el computo estatal y confirmó la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, correspondiente a la elección de senadurías de la República por el principio de mayoría relativa el Estado de Chihuahua, correspondiente al proceso electoral federal 2023-2024.	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
11.	SUP-REC-1130/2024 y SUP-REC-1132/2024 acumulados	Partido del Trabajo	Sala Regional Xalapa	CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE SENADURÍAS EN OAXACA. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Xalapa en el juicio SX-JIN-92/2024, que modificó los resultados del cómputo de entidad federativa de la elección de	REQUISITO ESPECIAL Y PRECLUSIÓN	MAYORÍA Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				senadurías de mayoría relativa y primera minoría en Oaxaca y confirmó la declaración de la validez de la elección, así como el otorgamiento de las respectivas constancias de mayoría y validez a la fórmula postulada por Morena, así como de primera minoría a la postulada por el Partido Verde Ecologista de México.		anunció la emisión de un voto particular.
12.	SUP-REC-1142/2024 y SUP-REC-1143/2024 acumulados	Morena y otra	Sala Regional Ciudad de México	CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES FEDERALES EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 12 EN LA CDMX. Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional ciudad de México en el juicio SCM-JIN-32/2024 y acumulados que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección correspondiente a la diputación federal por el principio de mayoría relativa en el 12 distrito electoral federal, en Ciudad de México, así como la entrega de las constancias de mayoría y validez.	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>